



# ARAF

USHUAIA, 15 de junio de 2023

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SR. JUAN CARLOS PINO**  
S-----/-----D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 15 JUN. 2023	Hs. 14:57
Numero: 310	Fojas: 7
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Mariana Ayelen Legislación Concejo Deliberante Ushuaia

**REF. PROYECTO ORDENANZA  
PROGRAMA DE RESPETO A LOS  
EQUINOS**

De mi mayor consideración, y en representación de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL REINO ANIMAL FUEGUINO - ARAF**, tengo el agrado de dirigirme al **USTED** a los efectos de que tenga a bien distribuir la presente a los distintos bloques que conforman al **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA** para que tengan en sus consideraciones analizar el tratamiento del **PROYECTO DE ORDENANZA "PROGRAMA DE RESPETO A LOS EQUINOS"** que adjuntamos a la presente.-

La presente solicitud se funda en los siguientes puntos:

### 1. REALIDAD EN ARGENTINA

En Argentina existe un gran apego al caballo, ya que se encuentra arraigado en la historia de nuestro país y es parte de su identidad cultural; sin embargo, no hay mención alguna de respetar su dignidad psicofísica.

En este nuevo paradigma que estamos transitando, debemos dejar de lado nuestra visión antropocéntrica y entender que los animales no humanos sufren, porque son:

- **Conscientes:** ya que tienen consciencia de sí mismos y del ambiente que los rodea.
- **Sintientes:** porque pueden sentir placer y dolor.
- **Sujetos de Derecho:** porque existen leyes que los protegen y penan los actos delictivos en su contra, es decir con esto está de más que claro de que están sujetos a normas de derechos, vigentes en nuestra legislación.

## **SER SUJETO DE DERECHO**

**Es ser parte de relaciones jurídicas y para eso es necesario que nos consideren, porque si no nos consideran no podemos ser parte de ningún tipo de relación, menos de una relación jurídica.**

**Esto implica la obligación consecuente de respetar los derechos que ya nos han sido reconocidos.**

**Considerar delitos los actos de maltrato y/o crueldad supone el reconocimiento de al menos un derecho, el derecho de no ser víctima de actos de maltrato o crueldad por parte de los seres humanos.**

**Esto tiene muchas consecuencias porque el derecho a no ser víctima de acto de maltrato o crueldad, implica de manera indirecta la Protección de la integridad física, la protección de la vida, la protección de la libertad para moverse y manejarse conforme a los requisitos de cada especie, los cuales van a ser muy diferentes cuando se varíe de especie.**

**Fundamos nuestra afirmación de que los animales no humanos son sujetos de derecho en:**

- **La Declaración de Cambridge, del 7 de julio del 2012 en el Reino Unido, donde 13 neurocientíficos declararon que las evidencias científicas indican que los animales tienen sustratos necesarios para la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos con intenciones;**

- **La Declaración de Toulon, del 29 de marzo del 2019 en Francia, surgida de serie de simposios sobre la personalidad jurídica de los animales como una respuesta de los estudios jurídicos a la Declaración de Cambridge, donde se declara:**

- **Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas.**

- **Que es urgente terminar de una vez por todas con el predominio de la cosificación.**

- **Que el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales.**

- **Que en consecuencia de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, de los animales.**





# ARAF

- Que de esta forma, allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses.
- Que los animales deben considerarse personas físicas no humanas.
- Que los derechos de las personas físicas no humanas serán considerados diferentes a los de las personas físicas humanas.
- Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho.
- Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional.
- Que la marcha hacia la personificación jurídica es la única vía capaz de aportar soluciones satisfactorias y favorables para todas las partes.
- Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.
- Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho.
- Que desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho.
- La **Carta de Derecho de lo Viviente**, del 26 de mayo de 2021 en Francia, que pretende al igual que la Declaración de Toulon motivar e impulsar reformas institucionales en el mundo y remarca la necesidad de mantener un equilibrio entre los intereses de los seres humanos, los animales y la naturaleza, ofreciendo para ello diferentes claves de interpretación que aseguran la transición de un derecho "sobre" lo viviente a un derecho "de" lo viviente. ya que tienen consciencia de sí mismos y del ambiente que los rodea.

Los animales sienten y tienen consciencia. En tanto que para la Ley Argentina los animales son considerados cosas, para la sociedad no. Es allí donde nos encontramos con los demás animales siendo avasallados en sus derechos.

## **2. PROBLEMÁTICA LOCAL**

Tenemos gran cantidad de casos de equinos sueltos en la vía pública dentro del ejido urbano expuestos a riesgos innecesarios, de ellos como de la comunidad en general ante los accidentes que se pueden suscitar.

Nos encontramos que no existen controles en la entrada de la ciudad ni en el Parque Nacional Tierra del Fuego, propiciando esto a que ciertas personas ingresan animales al ejido urbano sin ningún tipo de control, ni normas de carácter provincial ni municipal. Siendo necesaria la legislación de normas de carácter contravencional por el riesgo que generan animales sueltos en la vía pública para la comunidad.

Presenciamos gran cantidad de malos tratos y actos de crueldad en equinos, en manos de sus cuidadores, abandono en la intemperie, mala alimentación, saneamiento deficiente más aún teniendo en cuenta las inclemencias de la zona.

Se presentan actos de maltratos físicos o psíquicos a equinos, en eventos que suelen contar con el sponsor al Estado, autorizaciones municipales, violando toda norma legal referenciada al trato hacia los animales, ej. como en las jineteadas.

Ante la gravedad de los animales sueltos, en la vía pública debemos necesariamente hacernos cargo, no siendo esta parte de nuestra responsabilidad, pero es una cuestión moral que nos sentimos obligados a accionar, por esta razón es que se requiere un Centro de Rescate y rehabilitación Equina, donde trasladar los animales que ponen en riesgo la sociedad por el abandono y descuido de guardadores.

## **3. ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES INCUMPLIDAS**

- O.M. Nro. 1914/1998: donde se debe solicitar la acreditación de la tenencia legal de un predio que reúna las condiciones adecuadas para el animal. Así es imposible controlar el bienestar de dicho Animal No Humano (ANH).

- O.M. Nro. 4199/2012: se creó el Registro de Identificación Equina (RIE) dentro de ejido urbano a la totalidad de animales que se encuentren en forma permanente o temporaria en la ciudad.



# ARAF

**Ambas Ordenanzas Municipales se incumplen lamentablemente, ARAF ha solicitado información sobre el tema al área correspondiente a equinos de la Municipalidad de Ushuaia y no hemos recibido ninguna respuesta. Atento a la falta de información por parte del estado, nos imposibilita contar con los indicadores para lograr un diagnóstico real, están violando la Ley sobre Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley No. 27.275) que en su artículo N°4 dice: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.**

**Consecuentemente a esto ARAF puede realizar un cálculo provisorio de la cantidad de equinos en el ejido urbano a través de un censo visual, de lo cual no son estadísticas reales por falta de información.**

**Luego trabajaremos en un trabajo de investigación sobre política criminal referente a los equinos. Para poder llegar a un programa de concientización, de sensibilización a todos los guardadores de equinos, utilizando los medios de comunicación masivos o crear capacitaciones de concientización y adquirir información sobre Derecho Animal.**

**Por todo ello es que necesitamos con suma urgencia una política pública que satisfaga necesidades insatisfechas que tenemos en la sociedad sobre esta temática.**

**Por lo tanto, desde una perspectiva con un enfoque ético tiene más una mirada bienestarista donde habla de las 5 libertades:**

- 1. Libres de hambre, sed o nutrición suficiente,**
- 2. Libres de incomodidad,**
- 3. Libres de dolor, lesiones o enfermedades,**
- 4. Libres de miedo o estrés, y**
- 5. Libres para expresar comportamientos naturales.**

**El profesor de derecho y de filosofía en la Universidad de Monash, Peter Singer, autor del Libro Liberación Animal (1975), va más allá de las 5 libertades y recoge los postulados de Jeremy Bentham, es en la condición sensible del ser (hombre o animal), donde radica su derecho a ser sujeto de consideración moral. Así, identifica la capacidad de sufrir, como característica esencial, independiente de la especie de que se trate.**

#### **4. CONSIDERACIONES DE ARAF**

Nosotros también vamos más allá de este bienestarismo, nosotros buscamos no solamente la consideración de los animales desde lo ético, sino desde lo moral como seres no solo sintientes y conscientes, sino seres dotados de razonabilidad.

Nosotros como sociedad necesitamos esta política pública, y ustedes como estado son el 1º partícipe necesario, ya que son los que van a tomar la decisión de aplicar esta política pública, darle el marco de ordenanza, para solucionar la problemática sobre los equinos en nuestra sociedad, siendo la sociedad la primera destinataria, pero no la última. La última destinataria es la persona humana y no humana.

Como Activistas que amamos a los demás animales tenemos derecho al respeto digno, es decir, tenemos derecho a peticionarles que solucionen los problemas que nos acongojan, que nos hacen daño, nos deprimen y atentan contra nuestra dignidad, si algo nos hace sentir mal, están afectando nuestra dignidad. Artículo N°11 - del Pacto de San José de Costa Rica.

#### **5. PRINCIPIOS DEL BIENESTAR ANIMAL**

La autoridad de SENASA, en su Manual de Bienestar Animal (2015), afirma que indistintamente de la especie animal, su tipo de crianza y uso, un animal debe criarse en situaciones de mínimo estrés, dolor y/o temor a partir de tener satisfechas sus necesidades agrupadas en cuatro principios, a saber:

1. **Buena Alimentación:** a partir de la provisión de agua y alimento en cantidad suficiente y calidad nutricional apropiada capaz de satisfacer sus requerimientos biológicos y fisiológicos correspondientes a su edad, estado nutricional, etapa productiva y condición fisiológica de salud.
2. **Ambiente Adecuado:** que propicie condiciones de confort físico y social sin exposición a diversos estímulos o factores de estrés como son el malestar térmico y/o físico, con el respeto del espacio mínimo por animal de acuerdo a la especie.
3. **Buena Salud:** sobre la base de la apropiada sanidad preventiva y, de ser necesario, tratamientos veterinarios acordes a la patología que pueda presentarse para eliminar el dolor, las lesiones y/o enfermedades.



# ARAF

**4. Entorno Social:** capaz de favorecer el **Comportamiento Natural** sin el desarrollo de alteraciones de la conducta por falta de bienestar en alguno de los tres puntos anteriores.

De los cuatro principios expuestos, pueden definirse doce criterios:

1. Los animales deben tener una alimentación suficiente y adecuada para no sufrir hambre de manera prolongada.
2. Los animales deben tener acceso a un suministro de agua potable suficiente y adecuado para no sufrir sed por un tiempo prolongado.
3. Los animales deben estar cómodos durante el descanso.
4. Los animales deben tener una temperatura adecuada, no deberán padecer calor o frío.
5. Los animales deben tener suficiente espacio para moverse con libertad.
6. Los animales no deben presentar lesiones físicas.
7. Los productores deben mantener las condiciones ambientales y la higiene de manera tal de minimizar la ocurrencia de enfermedades.
8. Los animales no deben sufrir dolor durante el manejo, las maniobras zootécnicas, las intervenciones quirúrgicas o el sacrificio humanitario.
9. Los animales deben poder manifestar comportamientos sociales normales y no dañinos.
10. Los animales deben poder manifestar otros comportamientos normales y naturales específicos de su especie.
11. Los animales deben ser manejados correctamente en todas las circunstancias, rutinas diarias o de trabajo, arreos y transporte, entre otras, indistintamente de su categoría o tipo.
12. Se deberán evitar las emociones negativas como miedo, angustia, frustración o apatía, y promover las emociones positivas como seguridad y satisfacción

Por los fundamentos expuestos y para que el Proyecto de Ordenanza que adjuntamos sea de carácter público y operativa, tenemos el agrado de presentarles un Plan Piloto con los diferentes actores en la materia.

## **PLAN PILOTO**

### **ETAPA I:**

La primer etapa está ideada para ser implementada en los primeros 3 meses de la entrada en vigencia del Proyecto de Ordenanza e implica las siguientes acciones:

- Relevamiento de la cantidad de equinos y su empadronamiento a través del microchip para poder contar con el registro exacto de la cantidad de animales, con los respectivos datos de estos, como la de sus cuidadores responsables, corroborar sus condiciones higiénico-sanitarias, constatar con qué espacios cuentan estos animales y verificar que sus libretas sanitarias estén al día. Actualmente, contamos con una estimación de 500 equinos dentro del ejido urbano y unos 400 equinos dentro del Parque Nacional porque, a pesar de solicitar oficialmente estos datos al municipio de la ciudad de Ushuaia, no hemos obtenido ninguna respuesta, por lo que no contamos con datos reales.
- Control exhaustivo en la entrada de la ciudad, para corroborar que los animales entrantes posean un cuidador responsable y su salud.
- Que el Municipio, destine a un profesional en la veterinaria para asistir a los equinos que lo requieran.
- Que el Municipio, destine un espacio municipal, para aquellos animales que sean capturados en la vía pública o deba asistir a un animal herido.

### **ETAPA II:**

La segunda etapa está ideada para ser implementada en los primeros 6 meses de la entrada en vigencia del Proyecto de Ordenanza e implica las siguientes acciones:

- Contar con un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino.
- Que se capacite a todo el personal que le compete esta Área con respecto al manejo de animales de gran porte y sobre Derecho Animal.
- Que el Municipio antes de dar a un equino en adopción controle las medidas del espacio que va a vivir el animal y la caballeriza donde va a estar este.
- Que el Municipio exija a cada cuidador responsable de un equino, cumpla con el espacio y el lugar de resguardo del animal, dando un tiempo de 6 meses para solucionarlo.





# ARAF

- El cuidador responsable cuando incumpla alguna norma de convivencia, debe ser capacitado en la materia, previo a entregarle el animal que va a estar a su tutela.
- Que esta Ordenanza Municipal sea de carácter público y operativo.

Considerados los fundamentos mencionados y el plan piloto anteriormente detallado, quien suscribe en representación de la Organización No Gubernamental AMIGOS DEL REINO ANIMAL FUEGUINO - ARAF, peticiona ante USTEDES, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, que tengan a bien analizar el tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA que adjuntamos a la presente.

Sin otro particular, los saludo con mis más distinguidas consideraciones.

---

**PRESIDENTE**  
**+54 9 2901 65-5810**  
**[contacto@araf.com.ar](mailto:contacto@araf.com.ar)**





## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **ARTÍCULO 1 - OBJETIVO**

El objetivo de esta ordenanza municipal es establecer normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos, en la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Argentina.

### **ARTÍCULO 2 - CENTRO DE RESCATE Y REHABILITACIÓN EQUINO USHUAIA**

Se creará el Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), bajo la órbita de la autoridad de aplicación, destinado para aquellos animales que sean rescatados y requieran asistencia. El municipio deberá contar con un espacio para tal fin y contar con la presencia profesional de un veterinario. Este Centro deberá contar con todas las herramientas para asistir y realizar tratamientos médicos si el ANH lo necesitare.

### **ARTÍCULO 3 - CUIDADOS HIGIÉNICO-SANITARIOS**

Los equinos deberán recibir atención veterinaria regular, incluyendo vacunación, desparasitación y chequeos periódicos de salud.

Se promoverá la educación y concientización sobre las prácticas de higiene adecuadas en relación con los caballos, como la limpieza de sus instalaciones y el manejo adecuado de los desechos. El personal destinado al Área de Equinos, podrá solicitar la libreta de salud del ANH para constatar su estado y que el calendario de vacunación y desparasitación se encuentren al día.

### **ARTÍCULO 4 - DESCONOCIMIENTO DE GUARDADORES**

Ante la falta de información en la marca y seña o desconocimiento de propietario, se solicitará al organismo judicial el decomiso del equino al municipio con ayuda de una ONG a los fines entrega en adopción a la persona responsable con acreditación en el expediente de su destino.

### **ARTÍCULO 5 - OBLIGACIONES DE LOS CUIDADORES DE EQUINOS**

Los cuidadores o guardadores de equinos deben adecuarse a las normas que establece la Ley 14.346, referente los cuidadores que deben tener los animales sin distinción de especie. Los cuales se encuentran consagrados en el art. 2 inc. 2, 3, 6 y art. 3 inc. 8.

#### **ARTÍCULO 6 - MULTAS A LOS CUIDADORES**

Se impondrán multas a los cuidadores de equinos que incumplan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, art. 4, 5. La cual será dispuesto por los organismos de fiscalización del municipio en su reglamentación.

El monto de las multas se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción y será establecido por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente con el Juzgado de Faltas.

#### **ARTÍCULO 7 - PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS EQUINOS**

Se reconocen los derechos de los equinos como seres sintientes, que deben ser tratados con respeto y consideración.

Se prohíbe el uso de métodos crueles o inhumanos en el entrenamiento, monta o utilización de los equinos.

Se fomentará la adopción y el rescate de equinos en situación de abandono o maltrato, promoviendo su rehabilitación y posterior adopción responsable.

#### **ARTÍCULO 8 - REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA (RIE)**

Se creará un registro municipal de equinos, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, en el cual deberán estar inscriptos todos los demás animales de esta especie presentes en la Ciudad de Ushuaia.

El registro contendrá información relevante sobre los equinos, sus cuidadores responsables y sus condiciones de vida, y será utilizado para garantizar el cumplimiento de esta norma.

#### **ARTÍCULO 9 - CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

Se implementarán programas de concientización y educación sobre el bienestar y la protección de los equinos, dirigidos a los cuidadores, propietarios y comunidad en general.

Estos programas podrán incluir capacitaciones, charlas informativas, material educativo y campañas de sensibilización.

#### **ARTÍCULO 10 - ESTADO PRESENTE**

El municipio deberá contar con un predio municipal, con un veterinario destinado a equinos y un grupo capacitado de captura y rescate, internación y traslado animal.



# ARAF

## **ARTÍCULO 11 - CONTROLES**

La autoridad de aplicación deberá controlar que el equino tenga un:

- **Refugio adecuado:** Los guardadores de caballos deben proporcionar un refugio adecuado que proteja a los animales de las condiciones climáticas extremas, como el frío, el viento, la lluvia y la nieve. El refugio debe ser lo suficientemente espacioso para permitir que el caballo se mueva cómodamente y debe ofrecer protección contra el viento y la humedad. Además, el refugio debe tener un aislamiento adecuado para mantener una temperatura mínima confortable.
- **Alimentación adecuada:** El caballo debe recibir una dieta equilibrada y suficiente en función de sus necesidades nutricionales. Debe tener acceso a agua fresca y limpia en todo momento.
- **Espacio suficiente:** El caballo necesita disponer de un área amplia y segura donde pueda moverse libremente. Idealmente, debería tener acceso a un paddock o pastizal donde pueda pasear, correr y pastar. Se aconseja mínimo 1 hectárea.
- **Control veterinario:** Para saber si el equino está vacunado, desparasitado y goza de buena salud.

## **ARTÍCULO 12 - EL ESTADO**

No podrá auspiciar, sponsorar o habilitar espectáculos con animales que se les infringiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad, hostigues, que no sean tratados con dignidad y consideración, que sean sometidos a prácticas violentas o forzadas que le generan angustia emocional, que sufran menoscabo en su integridad psicofísica: jineteadas, parodias, cinchadas, consideradas en la Ley 14.346.

## **ARTÍCULO 13 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La autoridad de aplicación será designada al reglamentar la presente ordenanza.

